

CONSTANCIA:

Los términos concedidos a las partes para allegar la documentación y el dictamen sobre los perjuicios, según lo indicado en la audiencia inicial, corrieron de la siguiente manera:

.- Diez días para el demandado: Del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2023. No presentó ningún documento.

.- Quince días para el demandante: Del 23 de noviembre al 14 de diciembre de 2023. Allegó el dictamen.

Inhábiles: 25 y 26 de noviembre, 2, 3, 8, 9 y 10 de diciembre de 2023.

Pereira, 15 de diciembre de 2023.

A **Despacho** de la señorita Jueza, en la misma fecha, dejando constancia que no corren términos del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, por vacaciones colectivas.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar que, el demandado no presentó dentro del término, las actas, libros, declaraciones de renta y otros, que se le indicaron en la audiencia inicial.

Con la manifestación anterior, téngase por resuelta la solicitud del demandante respecto a tal documentación, según el contenido del archivo 041.

Respecto al dictamen sobre la tasación de daños y perjuicios que obra en los archivos 041 y 042 y que fue aportado por el demandante, antes de darle el trámite al mismo, **requiérase al perito Hugo Gómez Franco** para que en el término de cinco (5) días, indique al Despacho, de conformidad con lo establecido en el art. 226 del C.G.P., lo siguiente:

1.- Manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la firma del dictamen, que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.

2.- Aportará los documentos que le sirvieron de fundamento a su experticio y que relaciona en su escrito como “9. ANEXOS ESPECIALES” o aclarará si éstos corresponden a algunos anexos de la demanda, en este caso, indicará a cuáles exactamente.

3.- Aclarará cuál es la documentación de la que extrajo los datos para indicar como valor total del dictamen, la suma de \$2.472.286.140. Si ésta, obra en el expediente así lo indicará, determinando cómo se denomina el documento dentro de la demanda; en caso contrario, aportará los anexos correspondientes.

4.- Indicará a que carpetas se refiere en su dictamen, en el numeral “7.2. CARPETAS 1 y 2”, si éstas obran en el expediente así lo manifestará y en caso negativo, las allegará.

5.- Informará de dónde obtuvo el resultado de las ganancias dejadas de recibir por el demandante.

6.- Explicará los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas para su trabajo y los fundamentos técnicos de sus conclusiones.

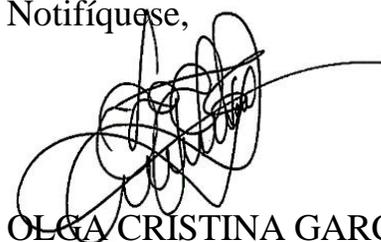
Por otro lado y una vez verificado en el expediente que, no existe ninguna constancia de que el accionado haya puesto a disposición de la parte actora o del Despacho, la documentación necesaria para que se realice el dictamen con el perito contable, según se determinó en el numeral cuarto del literal A. Pruebas solicitadas por la parte demandante, del numeral 6. Decreto de Pruebas, del acta de la audiencia inicial (Archivo digital 039), se **dispone requerir** al señor William Andrés Salazar Alzate por intermedio de su apoderado, para que en el término de cinco (5) días, entregue la información que solicite el accionante para que se realice el dictamen o en su defecto, la entregue a la Secretaría del Juzgado.

Ambas partes deberán acreditar ante el Despacho, la fecha de la solicitud de los documentos y de su entrega, ello con el fin de contabilizar los términos otorgados en la audiencia inicial.

Vencido el término aquí concedido al demandado, se resolverá sobre la continuidad del trámite.

De igual manera y teniendo en cuenta la cercanía de la fecha fijada para la audiencia de instrucción y juzgamiento (6 de febrero) y lo aquí decidido, se **suspende** solamente por esta vez, la mencionada diligencia, misma a la que en forma oportuna se convocará nuevamente.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 004 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 16 de enero de 2024.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish that curves upwards and to the right.

JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Secretario